



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXVI A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 6 de octubre del 2003  
No. 69

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. 150.- SUSTITUCION DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE CHALCO Y TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL 2003.

ACUERDO No. 151.- VOTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL DIA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003.

ACUERDO No. 152.- DICTAMEN DE LA COMISION DE RADIODIFUSION Y PROPAGANDA SOBRE INCONFORMIDAD EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2003.

ACUERDO No. 153.- ACREDITACION DE OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2003

### SUMARIO:

## "2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

### SECCION QUINTA

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 4 de octubre del año 2003, se sirvió aprobar el siguiente:

### ACUERDO N° 150

**Sustitución de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos en los Municipios de Chalco y Tepotzotlán, Estado de México, para la Elección Extraordinaria del 2003**

### CONSIDERANDO

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 51 fracción I, establece el derecho de los partidos políticos para postular candidatos en las elecciones municipales.
- II.- Que el mismo ordenamiento en su artículo 145 señala que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.  
Las candidaturas a miembros de los ayuntamientos, se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes.
- III.- Que el ordenamiento electoral en cita establece en el artículo 151 fracciones II y III que para la sustitución de candidatos, los partidos políticos deberán realizarlo por escrito ante el Consejo General, observando las siguientes disposiciones:
  - a) Vencido el plazo establecido para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
  - b) Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.

- IV.- Que la LIV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 81 fracción XII, expidió mediante decreto N° 148 publicado en el periódico oficial, "Gaceta del Gobierno", el día 25 de julio de este año, la convocatoria a elecciones extraordinarias de ayuntamientos en los municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán para el periodo constitucional comprendido del día 1 de diciembre del año 2003 al 17 de agosto del año 2006 .
- V.- Que cuentan con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México y con derecho a participar en los procesos electorales extraordinarios 2003 que se desarrollan en los municipios referidos, los siguientes partidos políticos: Acción Nacional; Coalición "Alianza para Todos" integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Convergencia; Alianza Social; y, Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México.
- VI.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número 138, aprobado en su sesión ordinaria del día 19 de agosto del año 2003, publicado en el periódico oficial, "Gaceta del Gobierno", el día 20 del mismo mes y año, aprobó el registro de planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos en los municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán Estado de México.
- VII.- Que la Presidencia del Consejo General en fechas 1° y 3 de octubre del año en curso, recibió escritos firmados por el Lic. Horacio Jiménez Lopez, representante propietario de Convergencia, Partido Político Nacional, y por el Lic. César Fajardo de la Mora, Representante Propietario de la Coalición "Alianza para Todos", mediante los cuales solicitan la sustitución, vía renuncia, de diversos candidatos a miembros de los ayuntamientos en los municipios de Chalco y Tepetzotlán, Estado de México.
- VIII.- Que los representantes del partido político y la Coalición, acreditados ante el Consejo General que se indican en el considerando anterior, al solicitar las sustituciones acompañaron las renunciaciones y la documentación que acredita la elegibilidad de los mismos, dando cumplimiento con lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en los artículos 119 y 120 y con los requisitos legales que establece el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 15 tercer párrafo, 16 y 148, por lo que es procedente su registro, vía sustitución.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

**UNICO:** Se aprueba el registro, vía sustitución por causa de renuncia, de los candidatos para la elección extraordinaria de miembros de los ayuntamientos de Chalco y Tepetzotlán, Estado de México, que se efectuará el día 12 de octubre de este año, a los ciudadanos postulados por la Coalición "Alianza para Todos" y Convergencia, Partido Político Nacional, que se nombran en el listado que en seguida se detalla:

#### **COALICION "ALIANZA PARA TODOS"**

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
CHALCO	SEGUNDO REGIDOR	DAVID ALEJANDRO CHAVARRIA CARBAJAL	
	QUINTO REGIDOR	MARIA DEL SOCORRO LAURRABAQUIO GARCIA	

#### **CONVERGENCIA**

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
CHALCO	SINDICO PRIMERO	FIDEL RAMÍREZ RAMÍREZ	MARGARITO ORTIZ
	PRIMER REGIDOR		JOSE MACARIO MORENO VALDEZ
TEPOTZOTLAN	SINDICO PRIMERO	JOSE LUIS ESGUERRA MARTINEZ	
	SEGUNDO REGIDOR		CECILIA VAZQUEZ HERNÁNDEZ
	SEXTO REGIDOR		AGUSTIN MENDOZA CANTERO

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial, "Gaceta del Gobierno", del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a los Consejos Municipales Electorales de Chalco y Tepetzotlán, respectivamente, y a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de octubre del 2003.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCION"  
A T E N T A M E N T E  
LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS  
(RUBRICA).**

---

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 4 de octubre del año 2003, se sirvió expedir el siguiente:

**ACUERDO N° 151**

**Voto de los Representantes de los Partidos Políticos ante Mesas Directivas de Casilla para la Elección Extraordinaria del día 12 de octubre del año 2003**

**CONSIDERANDO**

- I. Que la LIV Legislatura del Estado en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 61 fracción XII mediante Decreto número 148 de fecha 24 de julio del presente año, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 25 del mismo mes y año, expidió la Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamientos en los municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán; señalando el 12 de octubre del 2003 como día de la Jornada Electoral.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 29 que las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que este Código reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 30 señala que para el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el propio Código, conforme a la fecha señalada en la Convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 5 establece que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular, señalando que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- V. Que el mismo ordenamiento en su artículo 6 establece que el ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos mexiquenses y vecinos del Estado, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.
- VI. Que asimismo establece que en cada municipio o distrito, el voto se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados en el Código Electoral del Estado de México.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 51 fracción VI establece como uno de los derechos de los partidos políticos el de nombrar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos de este ordenamiento.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 174 primer párrafo establece que los Partidos Políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas y hasta trece días antes de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y dos suplentes, ante cada Mesa Directiva de Casilla.

- IX. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 213 establece que los representantes de los Partidos Políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, anotando su nombre completo y la clave de la Credencial para Votar, al final de la lista nominal.
- X. Que el Consejo General en su sesión ordinaria del día 5 de agosto del presente año, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 6 de agosto del año que cursa, aprobó su acuerdo N° 122, relativo al Programa de Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2003, estableciendo en dos de los anexos denominados "El Manual del Orientador Electoral" en su página 30 "Donde votan los representantes de los Partidos Políticos y de Coalición", estableciendo que lo harán en la casilla en la que estén acreditados, siempre y cuando votarán cuando cuenten con la credencial para votar expedida en el Estado de México; y, en el "Manual para el funcionario de Mesa Directiva de Casilla" en el capítulo 5.2.3., Capítulo de "situaciones particulares de la votación", señala "que los representantes de Partidos Políticos y Coalición, podrán votar en la misma casilla en donde se encuentran acreditados, anotando su nombre completo y clave de elector al final de la lista nominal".
- XI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión celebrada el día 28 de julio del año en curso, mediante su acuerdo N° 118, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 29 del mismo mes y año, aprobó el Calendario para las Elecciones Extraordinarias de Ayuntamientos de los Municipios de Atenco, Chalco y Tepotzotlán, determinando como plazo para el registro de representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales de los Partidos Políticos, en el actual proceso electoral extraordinario 2003, el comprendido del 23 al 29 de septiembre del presente año.
- XII. Que el Consejo General en su sesión ordinaria de fecha 12 de septiembre del 2003, mediante su acuerdo N° 143, publicado en la Gaceta del Gobierno el mismo día, mes y año, relativo a "Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla y determinación de Casillas para el Proceso Electoral Extraordinario 2003", ordenó en su punto cuarto que el Instituto colocará en cada una de las mesas directivas de casilla un cartel que contenga las atribuciones de los representantes generales y de mesas directivas de casilla de los partidos políticos y la forma y términos en que podrán ejercer su derecho al voto.
- XIII. Que la Comisión de Organización y Capacitación, en sesión celebrada el día 1° de octubre aprobó un acuerdo mediante el cual propone la forma y términos en que ejercerán su derecho a votar los Representantes de los Partidos Políticos ante Mesas Directivas de Casilla, acordando remitir el proyecto de acuerdo respectivo al Consejo General para su consideración y, en su caso, aprobación definitiva.
- XIV. Que el acuerdo de la Comisión de referencia fue remitido a la Consejera Presidenta mediante oficio N° IEEM/COC/ST/0206/EXT/2003 del día 1° de octubre del año en curso, suscrito por el Secretario Técnico, señala lo siguiente:
- "Durante la Jornada Electoral del próximo 12 de octubre del 2003:
- A).- Los Representantes de los Partidos Políticos y de Coalición ante Mesas Directivas de Casilla, acreditados legalmente ante los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, ejercerán su derecho a votar en la casilla donde estén asignados.
- B).- Solo podrán votar los Representantes de Partidos Políticos y de Coalición acreditados en las casillas electorales que estén domiciliados en el Estado de México y tengan credencial para votar con fotografía expedida en el Estado de México".
- XV. Que el Consejo General tomando en cuenta que la propuesta que remite la Comisión de Organización y Capacitación reúne los requisitos legales que establece el Código Electoral del Estado de México y a su vez recoge en los mismos términos, lo acordado por el Consejo General en los años de 1999, 2000 y 2003, cuando se aprobaron los acuerdos números 69, 85 y 97, respectivamente, aplicando en todos ellos los mismos criterios para el ejercicio del voto de los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones que participaron en los Procesos Electorales por los que se eligió al Titular del Poder Ejecutivo; a los Diputados a la LIV y LV Legislatura y a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, razón por la cual es procedente aprobar por el Organismo Superior de Dirección, el Proyecto que se estudia.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

- UNICO.-** El Consejo General aprueba en sus términos el Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Organización y Capacitación y lo convierte en definitivo; y, en consecuencia:
- a) Los Representantes de los Partidos Políticos y Coalición ante Mesas Directivas de Casilla acreditados legalmente ante los Consejos Municipales de Atenco, Chalco y Tepotzotlán, ejercerán su derecho a votar en la Casilla en donde estén asignados.

- b) Sólo podrán votar los Representantes de los Partidos Políticos y Coalición acreditados en las Casillas Electorales que estén domiciliados en el Estado de México y tengan Credencial para Votar con fotografía expedida en el Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO:** Notifíquese a los Consejos Municipales de Atenco, Chalco y Tepetzotlán para su cumplimiento el día de la Jornada Electoral.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de octubre del 2003.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCION"**

**A T E N T A M E N T E**

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS  
(RUBRICA).**

---

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 4 de octubre del año 2003, se sirvió expedir el siguiente:

**ACUERDO N° 152**

**Dictamen de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda sobre Inconformidad en Materia de Propaganda Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario 2003.**

**CONSIDERANDO**

- I.- Que en cumplimiento a lo ordenado por el Decreto N° 148 de la LIV Legislatura del Estado, actualmente se desarrolla en el Estado de México la Elección Extraordinaria de Ayuntamientos de los Municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán, señalándose el 12 de octubre del presente año como día de la Jornada Electoral, mediante la cual se renovarán los Ayuntamientos en los Municipios de referencia.
- II.- Que el Consejo General en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 93, en su sesión ordinaria del día 27 de mayo del año 2002, mediante su acuerdo N° 15, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 28 del mismo mes y año, aprobó la Integración de las Comisiones Permanentes, entre las cuales se destaca la creación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México.
- III.- Que el mencionado acuerdo N° 15 del Consejo General, en su punto quinto establece que las Comisiones Permanentes, en todos los asuntos que se les encomienden, deberán presentar a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, un Proyecto de Resolución o de Dictamen.
- IV.- Que el Consejo General en su sesión del día 26 de agosto del año 2002, mediante su acuerdo N° 19, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 29 del mismo mes y año, aprobó los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, estableciendo en el artículo 2 de los Lineamientos que la Comisión tendrá como Objeto: Atender todo lo relacionado con la prerrogativa de acceso de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes a los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado; vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México y los acuerdos del Consejo General en todo lo relacionado con la propaganda electoral; dirimir controversias que se presenten en esta materia; coadyuvar con la fiscalización de los gastos de campaña; así como, la observancia del Plan de Medios aprobado por el Consejo General para los procesos electorales locales correspondientes y proponer las adecuaciones que estime necesarias.

- V.- Que dentro de las atribuciones de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda otorgadas por el Consejo General, a través de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión, se encuentran las de:
- a).- Vigilar que los contenidos de la propaganda electoral y de la difusión de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes en medios de comunicación, se encuentren apegados a los requisitos exigidos por el Código Electoral del Estado de México, como son promoción del voto, difusión de documentos básicos, programas y acciones, así como el debate de ideas.
  - b) Proponer al Consejo General las sanciones que se consideren convenientes por la violación a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y de los lineamientos que expida el Consejo General, cuando incurran los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Comunes en el ejercicio de sus transmisiones de radio y televisión, y en la distribución, publicación o fijación de su propaganda electoral.
- VI.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en su sesión ordinaria del día 28 de noviembre del año 2002, mediante su acuerdo N° 47, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 29 del mismo mes y año, aprobó los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales 2002-2003.
- VII.- Que el Consejo General en sesión ordinaria del día 19 de agosto del año en curso, aprobó mediante su acuerdo N° 139, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 20 del mismo mes y año, el Monitoreo a Medios Electrónicos e Impresos y Monitoreo en Medios Alternos de la Propaganda Electoral de los Partidos Políticos durante el Proceso Electoral Extraordinario 2003, ordenando en su punto segundo que los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral 2002-2003 se aplicarán en lo conducente, en el Proceso Electoral Extraordinario 2003, en los Municipios de Atenco, Chalco y Tepotzotlán.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 158 fracción VII y los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral en su artículo 19 establecen que los Partidos Políticos, las Coaliciones y los Candidatos, al realizar la propaganda electoral, no podrán colgarla, fijarla, pintarla ni distribuirla al interior de los edificios públicos y edificios escolares ni en monumentos. En edificios de organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal o en vehículos oficiales destinados al servicio público.
- IX.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 158 y los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral en su artículo 7 establecen las reglas que deben observar los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos para la colocación de su propaganda electoral.
- X.- Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda en su sesión del día 23 de septiembre del año en curso, aprobó un Proyecto de Dictamen derivado del expediente IEEM/CG/CRP/PEE/01/03 promovido por la Coalición "Alianza para Todos" contra el Partido Acción Nacional, interpuesto ante el Consejo Municipal Electoral de Tepotzotlán, por la pinta de una barda en un inmueble destinado al depósito de vehículos detenidos por la Policía Federal de Caminos.
- XI.- Que el Proyecto de Dictamen remitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda a la Secretaría General, mediante oficio N° IEEM/CRP/2040/03 de fecha 29 de septiembre del presente año, abunda en la forma y términos en que fue analizado, apegándose estrictamente a derecho, modificando la sanción propuesta por el Consejo Municipal Electoral, acordando remitirlo al Órgano Superior de Dirección, para su análisis y aprobación definitiva, en su caso.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba el Proyecto de Dictamen IEEM/CG/CRP/PEE/01/03 presentado por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda y lo convierte en definitivo, adjuntándose al presente acuerdo formando parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se sanciona al Partido Acción Nacional con una multa consistente en 800 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, teniendo como fundamento para ello las consideraciones vertidas en el Proyecto de Dictamen IEEM/CG/CRP/PEE/01/03 que se aprueba.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, con el Dictamen que se adjunta.
- SEGUNDO.-** Notifíquese al representante del Partido Acción Nacional, para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de octubre del 2003

**"TU HACES LA MEJOR ELECCION"****ATENTAMENTE****LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL****LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA  
(RUBRICA).****EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL****LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS  
(RUBRICA).****COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS"  
VS.  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO.  
EXP: IEEM/CG/CRP/PEE/01/03**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintitrés de septiembre de dos mil tres.-----  
**VISTO** para resolver el expediente número IEEM/CG/CRP/PEE/01/03 interpuesto por Coalición "Alianza para Todos", a través de quien se ostenta como Representante Propietario de la misma, C. Luis Antonio López Gómez, ante el Consejo Municipal Electoral de Tepotzotlán, México, en contra del Partido Acción Nacional por la pinta de una barda en un inmueble destinado al depósito de vehículos detenidos por la Policía Federal de Caminos; estando debidamente integrada la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y

**RESULTANDO**

1. De conformidad con el decreto No. 148 expedido por la LIV Legislatura del Estado de México, con el que se convocó a elección extraordinaria de ayuntamientos de los municipios de Atenco, Chalco y Tepotzotlán y a las disposiciones legales del Código Electoral del Estado de México, dieron inicio las campañas de dicho proceso electoral extraordinario, mediante el cual se elegirán a los miembros de los tres ayuntamientos mencionados, una vez que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el registro de los candidatos.
2. En fecha veintiocho de agosto del año en curso el C. Luis Antonio López Gómez representante de la Coalición "Alianza para Todos", presentó escrito de inconformidad en materia de propaganda electoral, ante el Consejo Municipal de Tepotzotlán, México, en contra del Partido Acción Nacional por la pinta de una barda en un inmueble destinado al depósito de vehículos detenidos por la Policía Federal de Caminos, ante la Comisión de Propaganda del Consejo Municipal Electoral de Tepotzotlán, México.
3. En fecha veintinueve de agosto del año en curso, una vez recibido el escrito de inconformidad por el Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda del Consejo Municipal Electoral de Tepotzotlán, México, se radicó la inconformidad, correspondiéndole el número de expediente IEEM/CM/096/CPE/EI/001/03 tal y como lo ordena el artículo 57 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral; se le otorgó la garantía de audiencia mediante el emplazamiento formal al Partido Acción Nacional, a quien se atribuyó el origen de la controversia, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, produjera su contestación y expusiera lo que a su derecho conviniera, o bien, si por así convenir a sus intereses, manifestara su deseo de allanarse a la inconformidad o conciliar con su contraparte hasta antes de la formulación del proyecto de resolución correspondiente; además, se le previno para que proporcionara el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del ámbito territorial que le corresponde.
4. En fecha treinta y uno de agosto del año en curso, a las veinte horas con cincuenta minutos, feneció el término para que el Partido Acción Nacional entregara su contestación de la controversia que le fuera notificada el día veintinueve de agosto del año en curso, a que se refiere el presente proyecto de resolución.

5. Una vez que fue producida la contestación de la inconformidad en fecha treinta y uno de agosto del año en curso, y que no medió allanamiento o acuerdo conciliatorio entre las partes, y habiendo sido desahogadas las pruebas aportadas dentro del plazo legal de tres días que para estos efectos establece el artículo 60 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, el Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda del Consejo Municipal Electoral de Tepetzotlán, México, procedió a formular el proyecto de resolución, mismo que fue presentado ante el pleno de la Comisión, y aprobado en sus términos en fecha ocho de septiembre de dos mil tres, por la propia Comisión, por haber reunido los requisitos previstos en el artículo 61 de los mismos Lineamientos, y en fecha diecisiete de septiembre del año que transcurre por el Consejo Municipal Electoral de Tepetzotlán, México.
6. El Consejo Municipal Electoral de Tepetzotlán, México, determinó proponer la imposición de una sanción al Partido Acción Nacional, consistente en una multa de novecientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 93 fracción I inciso d) del Código Electoral del Estado de México, 73 al 77 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, 2, 4 fracciones IV, XV y XIX de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda y el Acuerdo número 47 del Consejo General, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dos, es competente para conocer y resolver de la presente inconformidad en materia de propaganda electoral que hizo valer la Coalición "Alianza para Todos" por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Tepetzotlán, México, en contra de actos atribuibles al Partido Acción Nacional.
- II. Que una vez que fue verificado por la Presidenta de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en acuerdo con la Secretaría Técnica de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General, que las actuaciones de la Comisión de Propaganda del Consejo Municipal Electoral de Tepetzotlán, México, se ajustaron a las formalidades procesales derivadas de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral; es menester apuntar que en la inconformidad planteada, el actor reclama:

*" 2. El día 24 del mes y año en curso, al circular sobre la Avenida Juárez, me percaté que en el inmueble que ocupan las instalaciones del DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DETENIDOS POR LA POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS (PFC) ubicado en Avenida Juárez, sin número, del barrio de Tlacateco, Tepetzotlán, México; pintaron dicha barda la cual mide aproximadamente veinticinco metros de largo por tres de alto, con la propaganda del Candidato del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, con el emblema del mismo, ÁNGEL ZUPPA NÚÑEZ y solicitando el voto para el día 12 de Octubre, con las leyendas: 'UN GANADOR PARA TEPOTZOTLÁN'; y 'CHIRUS PRESIDENTE 2003-2006'..."*

Por su parte el Partido Acción Nacional en su contestación manifestó:

- *" No negamos la existencia de la barda, aunque no en las condiciones que el quejoso argumenta.*
  - *Existe un permiso de fecha 20 de agosto firmado por Ignacio Lara quien lo hace en su carácter de legítimo propietario del inmueble respecto a la publicidad, por tanto no existe irregularidad alguna, que deba ser sancionada por esa H. Comisión de Propaganda Electoral."*
  - *... una probanza con características técnicas no constituye un medio de prueba idóneo para probar la relación entre un bien inmueble y su legítimo propietario, ya que al caso en concreto debería haberse adminiculado la escritura pública del inmueble donde se ampare la legítima propiedad del predio y con ello que se hubiese corroborado que el predio motivo de la presente causa pertenece incorporado o no, dentro de los bienes de la Policía Federal Preventiva."*
- III. Que la Coalición "Alianza para Todos" ofreció como pruebas la Técnica consistente en cuatro fotografías, la Inspección Ocular que se desahogó en fecha tres de septiembre del presente año, la Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, y la Instrumental de Actuaciones; por su parte el Partido Acción Nacional ofrece como prueba la Documental Privada consistente en un permiso original para realizar pinta en una barda.
  - IV. Que las causales de improcedencia deben de ser estudiadas preferentemente por ser cuestión de orden público, las aleguen o no las partes, y como en la especie se desprende que no se actualizó ninguna causal de improcedencia, ésta Comisión debe de entrar al fondo de este asunto; por lo que se procede a realizar el análisis sobre los hechos que originan la controversia de mérito.
  - V. Que de la valoración exhaustiva de los medios de prueba y del análisis de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se desprende que la Coalición inconforme ofrezca como prueba toral de su dicho la Inspección Ocular, la cual fue desahogada en fecha tres de septiembre del año que transcurre, y que indica lo siguiente:

*"... el Secretario Técnico procede a observar lo siguiente: Tres bardas en la parte frontal del inmueble separadas por dos accesos sin puerta, en uno de ellos el ubicado al oriente de la fachada con un alambrado restringiendo la entrada al inmueble, en el segundo acceso ubicado al poniente del inmueble se aprecia un lazo que no permite el libre acceso al inmueble; las bardas mencionadas muestran las siguientes características: la primera ubicada en el lado poniente del*

inmueble señalado, con las siguientes medidas 9.60 metros de largo y 2.90 metros de altura, con las siguientes leyendas 'Construyamos tu futuro hoy', 'Toño Medina' y 'Diputado Local 2003-2006', asimismo el emblema del PAN, en colores azul, naranja y con un fondo blanco; la segunda barda ubicada en el centro con las siguientes medidas 43.55 metros de largo y 3.45 metros de altura, con las siguientes leyendas: 'Vota 12 de octubre', Ángel Zuppa Núñez, 'Un ¡Ganador! Para Tepetzotlán' y 'Vota 12 oct.', asimismo en cada uno de los extremos de ésta barda el emblema del PAN en colores azul, negro, naranja y con un fondo blanco, asimismo se encuentran en ésta dos rótulos de aproximadamente de 1.00 metro de largo por 70 centímetros de altura, ambos de lamina pintada de negro y en la que se aprecian leyendas en letras color blanco: el primero en el extremo derecho que contiene la leyenda 'DEPOSITO DE VEHÍCULOS DETENIDOS POR LA PFC' y el segundo en el extremo izquierdo 'INFORMES EN LA OFICINA PASE UD'; y la tercera barda ubicada al lado oriente del inmueble con las siguientes medidas 9.55 metros de largo por 3.45 metros de altura con la siguiente leyenda 'CHIRUS PRESIDENTE 2003-2006' en colores azul y naranja con un fondo blanco. Asimismo al interior del inmueble se observó una cantidad indeterminada de vehículos de distintas marcas y modelos estibados algunos de ellos, así como dos grúas de distinta capacidad de carga, una edificación en un solo nivel en el que se observaron personas en su interior, ..."

Bajo ese contexto, el argumento medular del promovente se traduce en que la barda en cuestión se encuentra en un edificio público, por ende es esencial tener presente dicho concepto, el cual se encuentra en el Glosario de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, que textualmente dice:

*" Edificios Públicos: Son aquellos inmuebles destinados a las instituciones públicas para la prestación de servicios públicos."*

En lo expuesto del contenido de la Inspección Ocular, ya transcrito, así como con la prueba técnica ofrecida por el inconforme consistente en cuatro fotografías, se desprende la existencia de la barda objeto de la presente controversia y de igual manera, se advierte que la pinta de la barda en mención se encuentra en un edificio que se destina al depósito de vehículos detenidos por la Policía Federal de Caminos, por ende en el mismo se presta un servicio público, lo cual encuadra en la definición aducida con anterioridad.

Ahora bien, el artículo 19 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, ordena:

*"Artículo 19. La propaganda electoral no se podrá adherir, colocar, fijar, pintar ni distribuir en las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos o los edificios escolares, vehículos oficiales así como en monumentos, construcciones de valor histórico cultural, edificios destinados al culto religioso, edificios públicos, y edificios de organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal."*

Por su parte el artículo 84 inciso f) establece lo siguiente:

*"Artículo 84. Tomando en consideración la gravedad de la conducta, el daño causado y demás circunstancias que caractericen un hecho, con fundamento en el artículo 355 del Código Electoral, se impondrán las siguientes sanciones al partido político o coalición, que motive la controversia:*

*"f) Coloque, fije, pinte, cuelgue o distribuya propaganda electoral en el exterior o en el interior de edificios y locales escolares, monumentos, construcciones de valor histórico cultural, públicos, de organismos descentralizados o en vehículos oficiales destinados al servicio público, el equivalente de 800 a 1000 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México."*

De lo argumentado con antelación, así como del material probatorio aportado por el inconforme se concluye que el Partido Acción Nacional trasgredió el marco jurídico electoral al adecuar su conducta con los ordenamientos precisados, es decir al pintar propaganda electoral en un inmueble considerado por los lineamientos referidos como edificio público.

Por otro lado, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral la Documental Privada ofrecida y presentada por el Partido Acción Nacional consistente en un permiso original, sin embargo de acuerdo al artículo 337 fracción II, las Documentales Privadas sólo harán prueba plena cuando los demás elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio, generen convicción entre sí, es decir dicha probanza no se encuentra adminiculada con otro medio de prueba que robustezca lo alegado por el partido político a quien se le atribuye el origen de la controversia.

De la misma forma esta Comisión no pasa por alto los oficios girados por el Presidente del Consejo Municipal de Tepetzotlán, México, a la Policía Federal Preventiva y al secretario de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, cuya respuesta del primero constituye un indicio y una aportación a los elementos necesarios para que el Consejo referido dictase su proyecto de resolución, del cual se desprende la afirmación de que el inmueble en cuestión se encuentra concesionado, es decir, brinda un servicio público.

- VI. Que de las constancias que obran en autos, se deduce que la sanción propuesta por el órgano electoral desconcentrado, consistente en novecientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, no es adecuada, pues en el expediente turnado a ésta Comisión, a pesar de que se constata de manera fehaciente la conducta sancionable realizada por el Partido Acción Nacional, no existe algún elemento

que demuestre la magnitud del daño causado al inconforme con tal irregularidad, por tanto la propuesta de sanción realizada por la Comisión de Propaganda del Consejo Municipal Electoral de Tepetzotlán, México, es considerada excesiva.

Por ende y en vista de lo anteriormente expresado, esta Comisión de Radiodifusión y Propaganda, al hacer el análisis de los autos que obran en el expediente de la presente inconformidad, propone modificar la sanción propuesta por el órgano electoral desconcentrado en el Municipio de Tepetzotlán, quedando en una multa de ochocientos días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, que es la mínima contemplada en el artículo 84 inciso f) de los Lineamientos en materia de Propaganda Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundado en los artículos 93, 152 al 162, 340 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, así como los artículos 54, 57, 58, 59, 60, 61, y del 73 al 77 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se modifica la sanción propuesta por el Consejo Municipal Electoral de Tepetzotlán, México, consistente en novecientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, y se propone al Consejo General se sancione al Partido Acción Nacional, con una multa de ochocientos días de salario mínimo, en virtud de la inconformidad planteada por la Coalición "Alianza para Todos", por las razones expuestas en los considerandos V y VI de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Proyecto de Resolución al Consejo General, para que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 77 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, el órgano superior de dirección acuerde lo conducente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante la Secretaría Técnica que da fe.-----

**M. EN D. GRACIELA MACEDO JAIMES**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**  
**DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA**  
**DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**  
 (Rúbrica)

**LIC. RUTH GASPAR LÓPEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**  
**DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA**  
**DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**  
 (Rúbrica)

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 4 de octubre del año 2003, se sirvió expedir el siguiente:

#### ACUERDO N° 153

#### Acreditación de Observadores Electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2003.

#### CONSIDERANDO

- I.- Que la LIV Legislatura del Estado en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 61 fracción XII mediante Decreto número 148 de fecha 24 de julio del presente año, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 25 del mismo mes y año, expidió la Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamientos en los municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán; señalando el 12 de octubre del 2003, como día de la Jornada Electoral.
- II.- Que el Consejo General en sesión ordinaria del día 28 de julio del presente año, aprobó mediante su acuerdo N° 118, el Calendario Electoral 2003 para las Elecciones Extraordinarias de los municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán, en el que se establecen, con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 30, los plazos, las fechas y actividades a desarrollar en las distintas etapas del presente proceso electoral extraordinario.
- III.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 9 primer párrafo establece que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar individualmente o a través de la agrupación a la que

pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral y los actos correspondientes a la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral.

- IV.- Que el mismo ordenamiento legal establece las bases y requisitos que deberán cumplirse para desarrollar la observación electoral en los Procesos Electorales Locales, así como las abstenciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que se acrediten como Observadores Electorales.
- V.- Que la fracción II del artículo invocado en el tercer considerando del presente acuerdo, establece que los ciudadanos que deseen obtener su acreditación como observadores electorales, podrán participar a través de una agrupación de observadores, misma que deberá acreditarse ante el Consejo General del Instituto.
- VI.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XXXIX, otorga al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la atribución de recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y de las agrupaciones que pretendan participar como Observadores Electorales.
- VII.- Que desde el día 12 de septiembre y hasta el corte realizado el día 2 de octubre del presente año, fecha límite de presentación de las solicitudes por las personas interesadas, se presentaron ante las Juntas Municipales que funcionan en los tres municipios donde se celebrarán elecciones extraordinarias, 70 solicitudes de acreditación de ciudadanos mexicanos que manifiestan su deseo de participar como observadores electorales en el Proceso Electoral Extraordinario 2003 para elegir a los miembros de los Ayuntamientos en los municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán.
- VIII.- Que la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, en sesión celebrada en fecha 4 de octubre del año en curso, conoció y analizó las solicitudes individuales de ciudadanos que pretenden participar como Observadores Electorales, estimando que 70 han cumplido con los requisitos y procedimientos que dispone el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos para la Observación Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2003 y, en tal virtud, acordó remitirlas al Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva, en su caso.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba las solicitudes presentadas y se acreditan como Observadores Electorales a los ciudadanos que se mencionan en el anexo que se adjunta al presente acuerdo, formando parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Los ciudadanos acreditados como Observadores Electorales podrán ejercer, a partir de la fecha, las actividades de observación que se señalan en el Código Electoral del Estado de México y en los Lineamientos para la Observación Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2003.
- TERCERO.-** La Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General expedirán las acreditaciones correspondientes a los ciudadanos que se señalan en el anexo del presente acuerdo, en los formatos autorizados por el Instituto para tal efecto.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a los Ciudadanos acreditados como Observadores Electorales, a través de las Juntas Municipales correspondientes.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de octubre del 2003

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA  
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS  
(RUBRICA).



## Instituto Electoral del Estado de México

PROPUESTA DE CIUDADANOS PARA SER ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES  
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2003

34	ALFARO CAMACHO JUAN CARLOS	TEXCOCO
35	ALVAREZ MARTINEZ NANCY VIOLETA	TEXCOCO
36	ARRIETA VALENCIA BISMARCK	CHIMALHUACAN
37	CERON DE LA ROSA MIGUEL ANGEL	PAZ LA
38	DIAZ ANDABLO JOSE HECTOR	VALLE DE CHALCO
39	DIAZ DE LA LUZ ANGELINA	CHICOLAPAN
40	DIAZ GONZALEZ LOPEZ ENRIQUE	
41	DROMUNDO GUTIERREZ MIGUEL ANGEL	TEXCOCO
42	ENCISO SANDOVAL MARCOS	COACALCO
43	ESPINOZA ARIAS MA. EUGENIA	COACALCO
44	GAMEZ PEREZ DELFINO ADRIAN	TOLUCA
45	GARCIA ARZATE VICTOR	PAPALOTLA
46	GONZALEZ AVILA PATRICIA	CHIMALHUACAN
47	GONZALEZ OLIGOS GABRIELA	CHIMALHUACAN
48	GRANADOS HARRIOLEJO DANIEL	ECATEPEC
49	HIDALGO VICUNA ANA	TEXCOCO
50	LADRILLERO POTTE ZEFERINO	NAUCALPAN
51	LOPEZ ALLENDE GUADALUPE LETICIA	TEXCOCO
52	LOPEZ DOMINGUEZ PORFIRIO MIGUEL	IZTACALCO
53	LOPEZ ZAMUDIO OSCAR	NEZAHUALCOYOTL
54	MARTINEZ HUERTA MARIO ALBERTO	NEZAHUALCOYOTL
56	MEZA LAVADORES VICENTE ABEL	TLALNEPANTLA
56	MONTES DE OCA ALVAREZ ARTURO FRANCISCO	ALMOLOYA DE JUAREZ
57	MONTIEL PADILLA ALEJANDRO	NEZAHUALCOYOTL
58	MORALES PARRA JORGE	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
59	MORENO GAYTAN DASSY	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
60	PEREZ GARCIA FRANCISCO	NEZAHUALCOYOTL
61	PERRUSQUIA BUENDIA FELIPE	TEXCOCO
62	RAMIREZ LOPEZ NELLY LIZBETH	TEXCOCO
63	RIOS ALBA LUIS EDUARDO	TOLUCA
64	RIVAS SERVIN JOSE LUIS	MELCHOR OCAMPO
65	ROBLES ALMERAYA MARIA NONE	CHIAUTLA
66	ROMERO SOLANO GUSTAVO	TOLUCA
67	RUIZ PANTOJA MARIA LUISA	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
68	SOLANO AYALA MARTHA LETICIA	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
69	SOLANO AYALA OLGA LIDIA	NEZAHUALCOYOTL
70	TORRES ALVAREZ ALBERTA	NICOLAS ROMERO
71	TREVINO ISAIAS ERNESTO	IXTAPALUCA
72	TREVINO ISAIAS JORGE	NEZAHUALCOYOTL
73	TUPINO CONTRERAS JAVIER	NEZAHUALCOYOTL
74	VALDEZ CARBAJAL GERARDO	NEZAHUALCOYOTL
75	VALDEZ MARTINEZ RIGOBERTO	ECATEPEC
76	VEGA RIVERA CHRISTIAN EMMANUEL	TOLUCA
77	VELAZQUEZ RAMIREZ MIRNA SANDRA	TEXCOCO
78	ALVAREZ RAMIREZ JUAN MANUEL	TEOTIHUACAN
79	ARREDONDO LUNA ALBERTO	PAZ LA
80	FRAGOSO JUAREZ MOISES	NEZAHUALCOYOTL
81	GARCIA SANCHEZ MARICELA	NEZAHUALCOYOTL
82	GOMEZ ANDABLO ARTURO	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
83	JASSO LOPEZ LUCIA CARMINA	NEZAHUALCOYOTL
84	LAZARO LAZARO ISMAEL	NEZAHUALCOYOTL
85	LIRA FELIPE JESUS MANUEL	NEZAHUALCOYOTL
86	LUNA GOMEZ VICTOR MANUEL	TLALNEPANTLA
87	LUNA GONZALEZ LILIA	PAZ LA
88	MARTINEZ ARRIAGA ARMANDO	NEZAHUALCOYOTL
89	MENDEZ GONZALEZ ANGEL	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
90	MONTILLA ALVAREZ MARIA ELENA	TENANGO DEL AIRE
91	OJINAGA DE LA LUZ MARIA MAGDALENA	METEPEC
92	OLIVAR VELAZQUEZ EDGAR	TEXCOCO
93	PACHECO DE LA LUZ HILDA JUDITH	METEPEC
94	RAMIREZ RODRIGUEZ VICTOR HUGO	CHIMALHUACAN
95	RAMOS AGUILAR MARCELINO	LERMA
96	REYES VELAZQUEZ IRMA	OCOYOACAC
97	RIVAS MONTIEL IVAN JESUS	TEXCOCO
98	ROSALES HERNANDEZ MONICA	NEZAHUALCOYOTL
99	RUEDA ROSALES FERNANDO	TLALMANALCO
100	SANTAMARIA BARRIOS DENISS GUADALUPE	TEXCOCO
101	VAZQUEZ GUTIERREZ JOSE ULISES	IXTAPALUCA
102	VAZQUEZ MORALES PEDRO	IXTAPALAPA
103	VELAZQUEZ FLORES IRENE ARGELIA	TEXCOCO